

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### LEY

#### ASAMBLEA NACIONAL:

- LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL ..... 2

#### RESOLUCIÓN:

#### ASAMBLEA NACIONAL:

- RL-2021-2023-022 Apruébese la resolución que censura al ex Contralor General del Estado, Subrogante doctor Pablo Santiago Celi de la Torre ..... 10



**Oficio Nro. AN-SG-2021-0675-O**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2021**

**Asunto:** Envío de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social, de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

Ingeniero  
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**Director**  
**REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL.**

En sesión del 06 de julio de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en atención al Oficio No. T.51-SGJ-21-0090 de 12 de agosto de 2021, remitido por el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, acompaño el texto de la **LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- Certificación
- Ley
- Oficio No. T-51-SGJ-21-0090



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.51-SGJ-21-0090

Quito, 12 de agosto de 2021

Señora Abogada  
 Guadalupe Llori Abarca  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
 En su despacho

De mi consideración:

En relación con su oficio No. PAN-EGLLA-2021-098 de 21 de julio de 2021 mediante el cual informa que *“se discutió y aprobó el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley de Seguridad Social, de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía.”*

El artículo 138 de la Constitución de la República dispone que *“(…) [l]a Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes de la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la o el Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. (…)*” (énfasis añadido)

Al respecto, considerando que el Pleno de la Asamblea efectivamente conoció y debatió la objeción parcial según se desprende del oficio ya mencionado, y tal como ha sido acordado en situaciones anteriores análogas, es competencia de ambas Funciones del Estado en sus calidades de legislador y colegislador tomar las medidas requeridas para culminar debidamente el procedimiento legislativo formal para la formación de las leyes de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República.

Dado que no es pertinente dividir el cuerpo normativo y disponer su publicación en partes ya que esto atentaría contra la técnica legislativa y la coherencia de las normas que componen el ordenamiento jurídico nacional, se solicita a la Asamblea Nacional que en la codificación final de esta Ley, donde se incluyan los textos allanados por el Pleno de la Asamblea, se incorpore también el texto de la objeción parcial que por no haberse pronunciado dentro del plazo legal, se entiende allanado y entró a regir por el ministerio de la Ley.

De esta manera, se solicita a la Asamblea Nacional envíe para su publicación en el Registro Oficial un solo texto completo, a fin de dar cumplimiento, en conjunto las dos Funciones del Estado, a lo que determinan los artículos 138 de la Constitución y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa guardando la unidad y armonía del cuerpo normativo, tal como se ha procedido en situaciones anteriores.

Atentamente,

Ab. Fabián Teodoro Pozo Neira  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**



No. de trámite:  
**407649**  
 Fecha recepción: **2021-08-13 09:15**  
 No. de referencia:  
**T.51-SGJ-21-0090**  
 Fecha documento: **2021-08-12**  
 Remitente:  
**Fabián Teodoro Pozo Neira**  
 pozof@presidencia.gob.ec  
 Instit. Remitente:  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
 Revise el estado de su documento con el usuario **0105500276** en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Opoa Una foia*



## CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el día 22 de octubre de 2021, la Asamblea Nacional discutió en primer debate el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL”** y, en segundo debate los días 11 y 13 de mayo de 2021, siendo en esta última fecha finalmente aprobado. Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República, el 16 de junio de 2021. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue aprobada la **“LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL”** por la Asamblea Nacional el 06 de julio de 2021.

Quito, 25 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece: “Art. 7.- *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*”, por lo que es contraria a dicha normativa internacional, decisiones o acciones, incluso en el marco de la Ley nacional, que generen discriminación o un tratamiento diferenciado con efectos de reducción al goce de derechos como el de decidir sobre el destino de recursos propios;
- Que** en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el número 3 del artículo 23, prescribe: “Art. 23.- (...) 3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*”;
- Que** el artículo 2 de la Declaración Americana de Derechos Humanos consagra la igualdad de derechos y deberes ante la ley, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 11, número 2 de la Constitución de la República en el cual se determina que todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin distinción de ninguna naturaleza;
- Que** el número 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*”;
- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y*